



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

Centro Comercial Bicentenario, piso 2, oficina 207

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, para continuar el trámite. Queda proveer. **Tuluá, 22 de abril de 2022.**

MARIA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 960

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00540-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SAME SEGUROS Y SEGUROS SERVICIOS LTDA

DEMANDADOS: SERVILLANTAS LA 52 S.A.S. Y EDGAR VILLEGAS ZULUAGA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La entidad **SAME SEGUROS Y SEGUROS SERVICIOS LTDA.**, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **SERVILLANTAS LA 52 S.A.S.** y de **EDGAR VILLEGAS ZULUAGA**, el despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 3072 del 16 de diciembre de 2019¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación por aviso de esa providencia al demandado se llevó a cabo el día **20 de enero de 2022**²; quienes no se pronunciaron en el término legal, el cual venció el **07 de febrero de 2022**. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo, pagaré No. 001 del 01 de agosto de 2019, por el valor de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.682.000,00)** M/cte, cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso y 621, 709 y 780 Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

¹ Folio 13 del cuaderno principal.

² Folio 31, cuaderno principal.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario, piso 2, oficina 207

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **SAME SEGUROS Y SEGUROS SERVICIOS LTDA.** contra **SERVILLANTAS LA 52 S.A.S.** y de **EDGAR VILLEGAS ZULUAGA** por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$ **200.000=**) M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: ANEXAR para que obre constancia en el expediente, las diligencias de notificación adelantadas por el apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy 27-04-2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO No 068.**

MARIA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Victoria Giron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66f59b6042e5e36dab2bb517acd26fa57af0230ad6aa76c9832343471200287**

Documento generado en 26/04/2022 04:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>